



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER**



Radicado 682114089001-2022-00027-00

Contratación Sder. trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso de la referencia, junto con el memorial presentado por el apoderado del demandado, formulando recurso de reposición al auto de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con la aceptación de la reforma de la demanda y aplazamiento de la audiencia, manifestando que la decisión es ilegal y contradictoria de acuerdo al art. 93 CGP. siendo ignorada por este Despacho.

El apoderado judicial del demandado solicita que se reponga parcialmente el auto del 22 de marzo de 2023, de dejar sin efectos jurídicos los Nrales. 1 y 2 de la parte resolutive y de rechazar de plano la reforma de la demanda por ser extemporánea y se fije nueva fecha para la audiencia.

Para resolver la solicitud citada por el apoderado del demandado, este despacho tendrá en cuenta, que el auto de fecha (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023) donde se fijó fecha para audiencia y pruebas, se publicó en la plataforma del micrositio de este juzgado para la publicación de estados el día nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), cobrando ejecutoria el día catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las 6:00 p.m.; el apoderado judicial del demandante presentó por vía correo electrónico institucional a las 3:13 p.m. del día catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la solicitud de la reforma de la demanda y aplazamiento de la audiencia, sin que el mencionado auto hubiera cobrado ejecutoria, siendo aprobada la reforma mediante auto de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), de acuerdo al Art. 93 del CGP, por cuanto el auto de fecha 8 de marzo de 2023 no había cobrado ejecutoria. Habiendo hecho las anteriores precisiones, este despacho decide no reponer el auto atacado, de fecha 22 de marzo de 2023, quedando en firme la reforma de la demanda presentada por el apoderado del extremo demandante, respecto de las solicitudes probatorias se resolverá en el momento indicado para tal fin, en razón a que se deberá proceder a la notificación de la reforma de la demanda y correrán los términos de ley para que la contraparte se pronuncie.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso de reposición del auto de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado y conceder el plazo de 10 días después de la notificación, para que la contraparte conteste.

TERCERO: RESPECTO de las solicitudes probatorias se resolverá AL momento que fije nueva fecha para la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA GÓMEZ CANCINO
JUEZ

Firma escaneada Art. 11 Dto 492 del 2020

El auto anterior de fecha 13 DE ABRIL
DE 2023 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado
durante todos las horas hábiles de hoy 14 DE
ABRIL DE 2023


NANCY SOCORRO PERALTA VARGAS
SECRETARIA AD-HOC

Firma escaneada Art. 11 Dto 492 del 2020